



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno dictado con fecha 27 de febrero de 2020 el calendario fiscal del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2020, a efectos de que el mismo se someta a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se expone al público en el tablón municipal de edictos, así como estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://villalbilladeburgos.sedelectronica.es/>

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el calendario fiscal para el cobro en periodo voluntario de los tributos de carácter periódico correspondiente al ejercicio 2020 es el siguiente:

– Tasas de servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y basuras, 1.º bimestre: Del 20 de marzo al 20 de mayo.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Del 1 de abril al 30 de mayo.

– Tasas de servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y basuras, 2.º bimestre: Del 20 de mayo al 20 de junio.

– Impuesto sobre bienes inmuebles: Del 1 de junio al 31 de julio.

– Impuesto sobre actividades económicas: Del 1 de junio al 31 de julio.

– Tasas de servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y basuras, 3.º bimestre: Del 20 de julio al 20 de septiembre.

– Tasas de servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y basuras, 4.º bimestre: Del 20 de septiembre al 20 de noviembre.

– Tasas de servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y basuras, 5.º bimestre: Del 20 de noviembre al 20 de enero de 2021.

– Tasas de servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y basuras, 6.º bimestre: Del 20 de enero al 20 de marzo de 2021.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Villalbilla de Burgos, a 3 de marzo de 2020.

El tesorero
(ilegible)